

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN
ORDENANZA DE ALCOHOLES

TITULO I
DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 1º: Las patentes de alcoholes, cualquiera sea su clase, se concederán en la forma que determina la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el D.L N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal.

Su otorgamiento será mediante Decreto Alcaldicio Exento, previo acuerdo del Concejo Municipal y cumplidas las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará la Unidad de Rentas y Patentes y la Dirección de Obras quién deberá previamente verificar que el local cumple con las normas de construcción y zonificación, y una vez efectuado dicho trámite se acompañaran los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes.
- c) Declaración jurada notarial de él o los solicitantes, de no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley N° 19.925.
- d) Declaración jurada simple del capital propio del negocio, la que podrá incluirse en el formulario de solicitud de patente de alcohol o en un documento separado.
- e) Título por el cual detenta o goza del inmueble en que funcionará la actividad amparada por la patente de alcohol que solicita.
- f) Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos internos (S.I.I.)
- g) Certificado que acredite el cumplimiento de las normas de construcción y zonificación del local o inmueble en el cual pretende explotarse la patente de alcoholes, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.
- h) Resolución, autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en el que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que se solicita.

En caso que el solicitante corresponda a una persona jurídica, se deberá acompañar la escritura de constitución de la sociedad, junto al respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio.

Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la sociedad solicitante, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) respecto de él o los representantes legales.

- i) Fotocopia del Rol único tributario (R.U.T) de la sociedad solicitante.
- j) En el evento de tratarse de solicitudes de transferencias de patentes de alcohol, se presentará el respectivo documento que acredite la titularidad de la patente, autorizada ante notario.
- k) En caso de haber obtenido en subasta pública una de las patentes señaladas en el artículo 7º de la Ley del ramo (patentes limitadas), deberá presentarse la documentación pertinente junto a un Certificado otorgado por el Secretario Municipal.

La documentación restante será solicitada por el Municipio, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3º: Respecto de las patentes de alcoholes que se adquieran por causa de muerte, será la comunidad hereditaria (todos los herederos) quienes deben entregar semestralmente los documentos solicitados en las letras a), b), c) y f), hasta que de consuno mediante un mandato notarial designen un administrador para que se haga cargo de la administración y explotación del establecimiento perteneciente a la comunidad hereditaria hasta que no se ponga fin a la comunidad y se adjudique dicha patente a uno o más herederos, caso en el cual se seguirán las reglas ya señaladas.

En cualquiera de los casos señalados precedentemente, deberá darse conocimiento del fallecimiento del titular de la patente de alcohol a la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad, a más tardar al momento de efectuar el pago de la respectiva cuota, si es que está se encuentra pendiente, o al momento de la renovación de ésta.

Para estos efectos, deberá presentarse un certificado de defunción, y/o certificado de posesión efectiva para efectos de practicar la inscripción del nombre del o los nuevos titulares.

Artículo 4º: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados, de acuerdo a la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la presente ordenanza, dentro de las siguientes categorías, y tendrán las características que se señalan:

A: DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.

B-a: HOTEL Y ANEXO DE HOTEL, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.

B-b: CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

C: RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo.

D-a: CABARÉS, con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.

D-b: PEÑAS FOLCLÓRICAS, destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.

E: CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.

F: ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.

G: QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO, que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.

H: MINIMERCADOS, de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Para estos efectos, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

I-a: HOTEL DE TURISMO, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

I-b: HOSTERÍA DE TURISMO, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

I-c: MOTEL DE TURISMO, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

I-d: RESTAURANTE DE TURISMO, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.

J: BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA, que expendan al por mayor.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos.

Para estos efectos, se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

K: CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.

Para estos efectos, se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

L: AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA, que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.

M: CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.

N: DEPÓSITOS TURÍSTICOS, depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional.

Ñ: SALONES DE TE O CAFETERÍAS, en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados.

O: SALONES DE BAILE O DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.

P: SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos.

El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Q: SALONES DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5º de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º de la Ley 19.925, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.

Artículo 5°: Sólo se aceptará una solicitud para cada clase de patente. En el evento de que se presentare una solicitud para 2 o más clases diversas de patentes, ésta será desechada de inmediato y se tendrá por no presentada para todos los efectos. Lo mismo ocurrirá cuando en el mismo formulario se soliciten 2 o más patentes, cada una en subsidio de la otra.

Artículo 6°: Una vez recibidos todos los antecedentes señalados en el artículo 2°, incluido el informe emitido por la Dirección de Obras Municipales señalado en el artículo 22° de la presente Ordenanza, la Unidad de Rentas y patentes procederá a efectuar la consulta señalada en el artículo 65° letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la Junta o Juntas de vecinos con jurisdicción en la zona donde se haya otorgado o se pretenda otorgar una patente de alcoholes.

Esta consulta se realizará mediante carta certificada enviada al domicilio que la junta de vecinos tenga registrada en el Municipio, o a través de notificación personal, efectuada por un funcionario de la Unidad de Rentas y Patentes o inspectores si la circunstancia lo requiere.

Se entiende que la Junta o Juntas de vecinos han tomado conocimiento de dicha notificación al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío de la carta certificada por la empresa de correo y tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que ha tomado conocimiento de la consulta para entregar su respuesta.

Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular, con respecto al otorgamiento, renovación o traslado de una patente de alcohol.

En los casos que las directivas de las Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien estas últimas no existan, el Secretario Municipal deberá certificar dicha circunstancia, con el informe previo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El Concejo municipal, para mejor resolver, requerirá que la opinión de la Junta de Vecinos sea tomada en asamblea y se acompañe lista de asistentes con firma y acta de la reunión.

Artículo 7°: La Dirección de Obras Municipales al emitir su informe respecto a una patente de alcoholes deberá contener los siguientes antecedentes:

a) Respeto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14° de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, si cuenta con recepción final, entre otros datos. Además informará la superficie edificada del establecimiento para el caso de tratarse de patentes correspondientes a la letra H) y P) del artículo 4°.

b) De su Ubicación y distanciamiento: Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad a la zonificación establecida en esta Ordenanza; y cuando fuere procedente informará si el local cumple con la norma sobre el distanciamiento mínimo establecido en el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 19.925, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 22° de esta ordenanza.

Artículo 8°: Recabados todos los antecedentes señalados precedentemente, la Unidad de Rentas y Patentes Municipales preparará la presentación ante el Concejo Municipal, la que deberá incluir fotografías del local y un plano de ubicación del local y las patentes cercanas. El Concejo Municipal deberá resolver sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de patente.

Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal procederá a la confección del Decreto Alcaldicio Exento correspondiente y remitirá el expediente y copia del decreto a la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, el cual procederá a enrolar la patente y girarla. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad comercial.

Si la solicitud fuere rechazada, en cualquiera de las etapas de evaluación de los antecedentes, este hecho será informado al peticionario, señalando los motivos del rechazo mediante un informe; dándose curso nuevamente a la solicitud sólo una vez subsanadas las observaciones establecidas en el informe aludido, si es que pudieren subsanarse o hubieren nuevos antecedentes.

Según las disposiciones de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en su artículo N° 8 inciso segundo, la presente ordenanza no permitirá el otorgamiento de patentes estipuladas en dicha Ley en conjuntos habitacionales y/o destinados a la habitación (casas, edificios, etc.) de la comuna. No obstante lo anterior, en aquellos locales que se encuentren con su patente al día y que funcionen en conjuntos habitacionales y/o destinados a la habitación (casas, edificios, etc.) a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedarán sujetos a la renovación o no de la referida patente municipal cuando cumplan con los requisitos necesarios a los que se sujeta la renovación señalados en esta ordenanza.

Artículo 9°: El Concejo Municipal podrá, mediante acuerdo fundado, negar el otorgamiento, renovación o traslado de cualquier clase de patente de alcoholes, no obstante cumplir formalmente con todos los requisitos, según sea el caso en atención a factores, tales como:

- a) Consideraciones de Seguridad Pública.
- b) Reiteradas infracciones a la Ley N° 19.925.
- c) Generación de externalidades negativas a espacios públicos, deportivos, de recreación o áreas verdes.
- d) informes de inspectores Municipales.
- e) Reiterados reclamos de vecinos.
- f) Consideraciones de Salubridad Pública.
- g) Opinión de la Junta de vecinos.
- h) Informes de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
- i) Cualquier otro antecedente que se considere pertinente.

Estas consideraciones serán probadas a través de informes escritos emanados por los departamentos municipales pertinentes, Carabineros de Chile u otros organismos competentes al efecto.

Artículo 10°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Sr. Alcalde, teniendo en consideración el informe previo de la Unidad de Rentas y Patentes Municipal. Se comprenderán dentro de estos hechos no imputables al contribuyente aquellas circunstancias descritas en el artículo 45° del Código Civil u otras análogas.

Artículo 11°: Los contribuyentes que deseen emprender una actividad comercial de las previstas en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, podrán requerir antes de solicitar la respectiva patente un informe previo de factibilidad respecto a la zonificación y proyecto en general, lo cual debe cumplir con la normativa vigente, ello será evaluado por la Dirección de Obras, Departamento de Tránsito y la Unidad de Rentas y Patentes, y finalmente consensuado con la Comisión de Comercio del Concejo Municipal.

Dicho informe previo se otorgará a través de la Dirección de Obras Municipales.

TITULO II **DE LA ZONIFICACIÓN**

Artículo 12°: FIJASE la siguiente zonificación de autorización de acuerdo al plano regulador vigente de la comuna de Pitrufrquén, en conformidad artículo 8° de la Ley N° 19.925, donde se podrán otorgar, trasladar o renovar patentes de establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas según la clasificación que se indica:

a) Clasificación “D-a” (Cabarés): Solo en las Zonas “**B y C**”.

b) Clasificación “D-b” (Peñas Folclóricas): Solo en las Zonas “**B y C**”.

c) Clasificación “O” (Salones de Baile o Discotecas): solo **Fuera del Radio Urbano**; excepcionalmente se podrán otorgar o renovar patentes clasificadas en la letra “**O**” (Salones de Baile o Discotecas) hasta en un número máximo de 5 (cinco) en las zonas urbanas clasificadas como **A, B y C** sumadas, establecidas en el respectivo plano regulador vigente.

Artículo 13°: Los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificados en las letras “D-a” (Cabarés), “D-b” (Peñas Folclóricas) y “O” (Salones de Baile o Discotecas) sólo les será permitido instalarse y funcionar en las zonas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a que se refieren los artículos precedentes que se encuentren en una zona del territorio comunal en la que tales establecimientos no podrán instalarse en lo sucesivo, por aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, mantendrán vigente su patente de alcoholes siempre que cumplan oportunamente con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, entendiéndose que estas patentes quedarán congeladas hasta su completa extinción, de conformidad a las causales señaladas en la ley.

TITULO III
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°: FIJASE el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la comuna de Pitrufrquén, de conformidad al artículo 21° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. El horario de funcionamiento de los locales con patentes de alcoholes será el siguiente de acuerdo a su clasificación:

Categoría	Lista de patentes existentes	Horarios		
		Apertura	Cierre	Madrugad a sábado y Festivos
A	Depósito de Bebidas Alcohólicas	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.
B-a	Hotel y Anexos de Hoteles	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
B-b	Casas de pensión y residenciales	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
C	Restaurantes Diurno	9:00 a.m.	8:00 p.m.	- - -
C	Restaurantes Nocturno	8:01 p.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
D-a	Cabarés	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
D-b	Peñas Folclóricas	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
E	Cantina, Bares, Pubs y Tabernas	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
F	Expendio de Cervezas o Sidras	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
G	Quinta de Recreo o servicio al auto	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
H	Minimercados	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.
I-a	Hoteles de turismo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
I-b	Hostería de turismo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
I-c	Motel de turismo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
I-d	Restaurantes de turismo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
J	Bodegas de Vinos, licores o Cerveza	10:00 a.m.	10:00 p.m.	-
K	Casas importadoras de vinos y licores	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.
L	Agencias de viñas o de industrias de licores establecidos fuera de la comuna	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.
M	Círculos o clubes sociales	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
N	Deposito turístico	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
Ñ	Salones de Té o cafeterías	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
O	Salones de baile o discotecas	7:00 p.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.
P	Supermercados	9:00 a.m.	1:00 a.m.	3:00 a.m.
Q	Salones de Música en Vivo	10:00 a.m.	4:00 a.m.	5:00 a.m.

La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV **DE LA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES**

Artículo 16°: La totalidad de las patentes de alcoholes deberán someterse al proceso de renovación para los vencimientos semestrales en los meses de enero y julio de cada año. En este proceso se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal con los antecedentes requeridos en cada caso.

Artículo 17°: La recopilación de los antecedentes y la presentación al Concejo Municipal para la renovación de patentes de alcoholes estará a cargo de la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 18°: Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de julio de cada año, el propietario de ésta deberá presentar una Declaración Jurada de no estar afecto al artículo 4° de la Ley 19.925, acompañando además su Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile.

Además, para dicha renovación se practicará previamente una consulta a las juntas de vecinos respectivas según art. 6° de la presente ordenanza.

La Unidad de Rentas y Patentes requerirá un informe escrito de cada uno de los locales a la Dirección de Obras Municipales y a los Inspectores Municipales.

Asimismo, la Municipalidad, a través de la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, Secretaría Municipal o de la Unidad que se designe expresamente solicitará informe escrito a Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria y Juzgados de Policía Local sobre el funcionamiento de las patentes, los que deberán ser evacuados dentro del plazo que se determine para cada institución, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si alguna de estas instituciones o Juzgados no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Si el contribuyente no reúne los requisitos de funcionamiento exigidos por la ley y queden en evidencia en los informes reunidos, la municipalidad suspenderá, en forma inmediata la patente, dictándose el correspondiente decreto de suspensión.

Artículo 19°: Para la renovación de la patente a pagarse en el mes de enero de cada año, sólo se requerirá al propietario o contribuyente de ésta presentar una Declaración Jurada de no estar afecto al artículo 4° de la Ley 19.925, acompañando además su Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro Civil e Identificación de Chile y se efectuará la consulta a las juntas de vecinos respectivas, según el art. 6° de la presente ordenanza.

En el caso de que las juntas de vecinos presenten observaciones sobre alguna de las patentes, a consideración del concejo y para mejor resolver se podrá pedir otros informes que se estimen pertinentes.

TITULO V
DE LA DISTANCIA

Artículo 20°: Se prohíbe la existencia de cabaret o peña folklórica, cantina, bares, pubs, tabernas, salones de baile o discotecas y de los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local a menos de 100 metros de establecimientos de Educación, de Salud, o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de movilización colectiva, según lo señalado en el artículo 8° de la ley 19.925.

Artículo 21°: La distancia a que se refiere el artículo 8° de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá medirse entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 22°: Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar la medición de la distancia señalada en el artículo anterior, teniendo en consideración la forma de efectuar la medición según la jurisprudencia actualizada de la Contraloría General de la República sobre la materia.

Artículo 23°: Los negocios que ejerzan los giros de Hoteles de Turismo y Restaurantes de Turismo quedan excluidos de la prohibición a que se refiere el artículo 20° de la presente ordenanza, como así también respecto a la zonificación.

TITULO VI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 24°: Todos los establecimientos que funcionen al amparo de una patente de alcoholes, quedarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, quienes fiscalizarán el cumplimiento de la Ley 19.925, como de la presente ordenanza, quienes deberán denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Todo aquel, incluidos los dueños, empresarios o regentes de estos establecimientos que estorben o impidan la entrada a ellos, de los mencionados agentes, empleados o inspectores, incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá practicarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 25°: Asimismo, se otorga acción pública para que cualquier habitante de la comuna denuncie situaciones irregulares y pueda requerir del Municipio el ejercicio de la fiscalización respectiva.

Lo señalado en el inciso precedente, no impide que las denuncias sean interpuestas directamente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 26°: Las infracciones a la Ley N° 19.925 en las en que incurran los propietarios, administradores o empleados de establecimientos que funcionen al amparo de cualquier tipo de patente de alcohol, las sanciones aplicables y los procedimientos que se llevarán a cabo para determinarlas se regirán según lo dispuesto en el Título III de dicha ley.

Asimismo, quedan afectos a la aplicación de las normas sobre sanciones que contempla la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, en lo que fueren pertinentes.

Artículo 27°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

Artículo 28º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, La Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, a Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas; lo anterior de acuerdo a dictamen 2841 de 26 Enero de 2017 de la Contraloría General de La República y tendrán un costo de 0,5 Unidad Tributaria Mensual, diario. Cada una de las solicitudes deben ser acompañadas por las actas de asamblea con el acuerdo de la realización de dicha actividad y se acompañe de la lista de asistentes con firma de los socios.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio: Deróguense todas las disposiciones de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga a la presente ordenanza. La presente comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2018.

ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° No 0 15 5 9
MAT: Aprueba Modificación Ordenanza de
Alcoholes de la Comuna de Pitrufrquén.

PITRUFQUEN, 28 DIC 2017

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- c) Decreto Alcaldicio Exento N° 01280 de fecha 30 de octubre de 2017.
- d) El certificado N° 712/2017 de la Secretaria Municipal de Pitrufrquén (S), en donde se certifica el acuerdo N° 163 del Concejo Municipal de Pitrufrquén la aprobación y ratificación de la modificación la Ordenanza de Alcoholes.

CONSIDERANDO

1. La necesidad de clasificar y detallar los respetivos tipos de Patentes de alcoholes que se pueden otorgar en la comuna de Pitrufrquén de acuerdo a la Ley 19.925.
2. La necesidad de regularizar establecimientos con salones de baile en zonas donde se excluían, estableciendo cierto número de excepcionalidades a la zonificación original.
3. La necesidad de establecer los horarios límites establecidos por la Ley 19.925, para evaluarlos en un tiempo prudencial junto a la participación ciudadana.

DECRETO

1. Apruébese el texto definitivo con sus correspondientes modificaciones de la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Pitrufrquén, cuyo texto forma parte integrante de este Decreto, la que regirá a contar del 01 de Enero de 2018.
2. Deróguense todas las disposiciones de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga el texto definitivo con sus correspondientes modificaciones de la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Pitrufrquén que regirá a contar del 01 de Enero de 2018.
3. Publíquese en la página web de la Municipalidad de Pitrufrquén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSVALDO VILLARROEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL

JH/OVC/CBF/jjg

Distribución:

- Secretario Municipal.
- Sres. Directores Municipales.
- Archivo.



JORGE VARAMILLO HOTT
ALCALDE